



San Juan de Pasto, 07 de Enero de 2020

11:33am

Katherine G.

Oficio 0150

Señores

Participantes del concurso Público de Méritos para proveer el Cargo de Personero Municipal de Consacá – Periodo 2020-2024

Notificación que se realizara a través del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

Pasto - Nariño

Acción de tutela: 52001 31 87 001 2020 00003 J. 1º EPMS. (CITE al contestar)

Accionante: **DANIEL FERNANDO IBARRA RUIZ**

C. de C. 1088730783

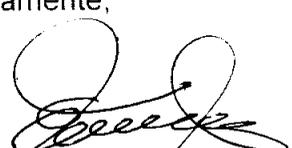
Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP
CONCEJO MUNICIPAL DE CONSACÁ

Cordial Saludo,

Respetuosamente, respecto del proceso de tutela enunciado, como notificación para su conocimiento y fines pertinentes, le enviamos copia de:

- Auto de fecha 03 de enero de 2020 (**Admisión de tutela**)
- Traslado del escrito de tutela y sus anexos

Atentamente,


FABIO HERNÁN ERASO A.
Escribiente CSAJEP MSP PASTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ACCIONANTE: DANIEL FERNANDO IBARRA RUIZ
ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
RAD.: 2020-0023REF.: ADMITE TUTELA

San Juan de Pasto, Enero Tres (3) de Dos Mil Veinte (2020).

El señor DANIEL FERNANDO IBARRA RUIZ, interpone acción de Tutela en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, la cual cumple con las mínimas formalidades requeridas para tal efecto, una vez corregida, por lo que se admitirá la acción impetrada, decretando las pruebas que se requieren para emitir la decisión de fondo respectiva.

Por otro lado, la parte accionante solicita se decrete medida provisional, consistente en la suspensión del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Consacá (N), para el período 2020-2024, hasta que se resuelva la presente actuación.

En este punto cabe aclarar que si bien es cierto, la medida provisional se entiende como un mecanismo del que se dispone en la acción de amparo con el fin de salvaguardar derechos constitucionales que se encuentren en inminente peligro, ello no puede conllevar a la conculca de otras prerrogativas en cabeza de otros sujetos, como en este caso la demandada y los demás participantes dentro del concurso en relación. Debe recordarse al respecto, que tal figura únicamente es dable decretarla cuando se evidencie fehacientemente el riesgo o amenaza de un derecho fundamental que recae sobre una determinada persona y que la misma debe ser argumentada y no depende del arbitrio del Juez de tutela, es decir, la titularidad del derecho no debe estar en discusión y además debe verificarse flagrantemente una posible afectación.

La H. Corte Constitucional al respecto se ha pronunciado en Auto 049 de 1995, en el cual expuso:

“Dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento.

A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.

Recuérdese también que el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales, y "no hacer ilusorio el efecto

de un eventual fallo a favor del solicitante", de donde se concluye que la adopción de la medida cautelar no puede ser arbitraria sino razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada, lo que deberá hacer el juez del conocimiento, en forma expresa".

Ahora bien, la parte actora pretende se ordene su incorporación nuevamente al concurso de méritos o se suspenda tal proceso. Con relación a ello, debe señalarse que los actos administrativos que dieron lugar a la convocatoria, celebración conformación y adopción de las medidas y determinaciones adoptadas, están cobijados por la presunción de legalidad, situación frente a la que se desconoce si se ha interpuesto la acción contencioso administrativa correspondiente, a través del mecanismo de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en cuyo trámite igualmente se podían solicitar medidas cautelares para salvaguardar los derechos presuntamente vulnerados, razón por la que en esta etapa de la actuación, el Despacho no puede desconocer los derechos de otras personas se sometieron a las reglas de la convocatoria y que en este momento se encuentran amparadas en ellas.

Y es que adicionalmente el actor no argumenta la necesidad ni la urgencia de la medida, por lo que si bien puede decirse que de lo esbozado en los demás apartes del escrito ello podría circunscribirse a que ello obedece a que el actor quedaría por fuera del proceso de selección, tales manifestaciones no son suficientes para que el Despacho pueda emitir una orden previa al fallo de tutela, pues no son elementos que permitan establecer la urgencia de la intervención inmediata del Juez Constitucional.

Adicionalmente, debe señalarse que el debate planteado en torno a la situación relacionada con la valoración de la experiencia, se indica por parte del accionante que han existido dos errores, siendo el primero endilgable al mismo demandante, en tanto relacionó un período menor de experiencia en el acápite correspondiente, mientras que en el proceso al resolver la reclamación se hizo referencia por parte de la ESAP, a certificaciones que según señala el actor no le corresponden.

En este sentido debe señalarse que se desconoce en el momento la magnitud que pueden tener tanto uno como otro error, así como la incidencia dentro del trámite, pues apenas se cuenta con la versión del actor, y aun así en este momento podría llegarse a inferir que el error presentado al momento de la inscripción al señalar un tiempo menor de experiencia, pese a acreditarse en la certificación uno mayor, sería suficiente para dar razón a las demandadas, con lo que evidentemente el amparo no procedería y menos aún la medida solicitada. Es que con tal error, es dable concluir que precisamente son las personas quienes al momento de su inscripción indican a la entidad el tiempo que necesitan o requieren sea valorado, independientemente de las certificaciones adjuntas, las cuales únicamente validarían el espacio señalado por el actor en el registro.

Nótese entonces que en este momento sería apresurado entonces adoptar una determinación como la que pide el accionante, cuando los elementos permiten concluir una situación diversa a la planteada por este, razón por la que no hay lugar a decretar la medida cautelar en forma de medida provisiona, solicitada por el demandante.

Se ordenará la vinculación a petición del demandante del CONCEJO MUNICIPAL DE CONSACÁ (N), y por ser necesaria la de los participantes del Concurso de Méritos y de la Personería de ese Municipio.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor DANIEL FERNANDO IBARRA RUIZ, en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP.

2.- VINCULAR a la presente actuación al CONCEJO MUNICIPAL DE CONSACÁ (N), a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CONSACÁ (N) y a los participantes del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE CONSACÁ (N), PARA EL PERÍODO 2020-2024, para cuya notificación, se solicitará al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, habiliten un enlace en la página web de la Rama Judicial y del vínculo de la convocatoria, respectivamente, en la que se cargará la información del asunto y anexos correspondientes.

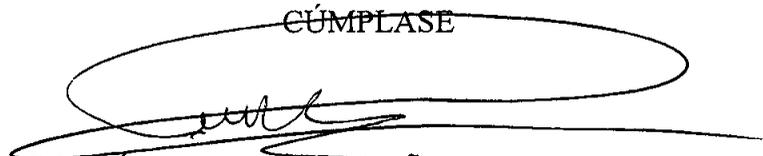
3.- CÓRRASE el traslado del respectivo escrito de tutela por la vía más eficaz y expedita, a las entidades accionadas y a los vinculados, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, le den oportuna contestación, rindan las explicaciones sobre los hechos y ejerzan su derecho de defensa. Para tal efecto se servirán aportar toda la documentación que tengan en su poder, relacionada con las circunstancias fácticas materia de la acción de tutela.

4.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con la demanda de tutela.

5.- DENEGAR la medida provisional solicitada.

6.- HÁGASELE conocer a la parte accionante por el medio más expedito, que mediante este auto se ha admitido la demanda de tutela.

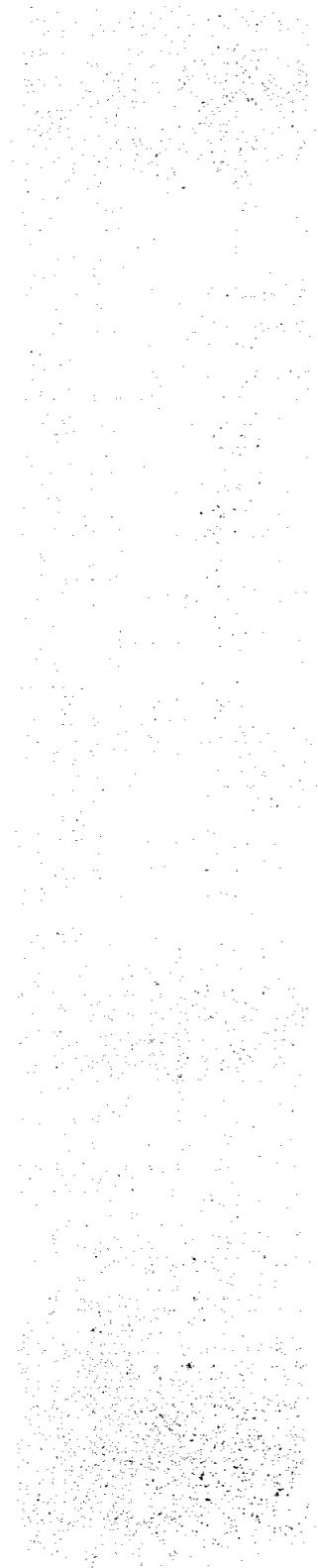
CÚMPLASE



RAÚL FERNANDO QUIÑONES ARTEAGA
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (E)

Constancia: La presente providencia no es suscrita por el titular del Despacho, por cuanto se encuentra con permiso otorgado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Administrativa. Por ende y conforme las Directrices del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en ausencia del titular, el Juez en turno, procede a rubricar el presente auto.

GOEB



San Juan de Pasto, 20 de noviembre de 2019

Señor(a)
JUEZ DE TUTORÍA
EX. MO.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: DANIEL FERNANDO IBARRA RUIZ
Identificación: 1.088.730.783 de Samaniego (N)
Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-
Vinculado: CONCEJO MUNICIPAL DE CONSACA - NARIÑO

Respetado(a) señor(a) Juez:

DANIEL FERNANDO IBARRA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.730.783 expedida en Samaniego - Nariño, y Tarjeta Profesional N 233420 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- y en calidad de vinculado al CONCEJO MUNICIPAL DE CONSACA - NARIÑO, con el objeto de que se proteja el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la igualdad vulnerados dentro del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Consaca - Nariño, con base en los siguientes:

HECHOS

1. A nivel nacional se adelantan los respectivos concursos públicos y abiertos de méritos para la elección de Personeros Municipales para el periodo 2020 - 2024, en el municipio de Consaca - Nariño, el Honorable Concejo Municipal suscribió convenio interadministrativo de cooperación No. 1143 de fecha 25 de Julio de 2019 con la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- con el objeto de unir esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para adelantar el concurso.
2. En este sentido, por medio de Resolución No. 086 de agosto 09 de 2019, el Concejo Municipal de Consaca convocó a este concurso a los ciudadanos interesados en participar en el concurso público de méritos abiertos para proveer el cargo de Personero Municipal de Consaca - Nariño.
3. En dicha convocatoria se señala que la misma es norma reguladora del concurso, es decir contiene las reglas del proceso y que las etapas del proceso excluyendo la entrevista la cual se efectuara por el Concejo Municipal. Igualmente en la convocatoria se consagra que todo el proceso que desarrollara la ESAP se realizara por medio del aplicativo que se encuentra en la pagina electrónica <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/>
4. En el tiempo oportuno y de conformidad con las reglas de la convocatoria realice mi inscripción debida para aspirar al cargo de Personero Municipal en el municipio de Consaca, adjuntando las documentales fehacientes que soportaran en cada una de las etapas o pasos hasta completar debidamente el cargue de hoja de vida y finalizando la inscripción, obteniendo como resultado mi código de inscripción 15687618657944.

5. El día 16 de diciembre de los cursantes, de conformidad con el cronograma modificado de la convocatoria (Resolución 3694 de 2019), la ESAP por medio del aplicativo publica la lista de resultado de la prueba de conocimientos, en donde obtuvo un puntaje superior al mínimo aprobatorio que era de 36 sobre 60 obteniendo un puntaje de 45,41.
6. El día 24 de diciembre de los cursantes, de conformidad con el mismo cronograma modificado de la convocatoria (Resolución 3694 de 2019), se publica por parte de la ESAP la lista de resultados preliminares de prueba escrita de competencias comportamentales y análisis de antecedentes. En este mismo listado se otorgaba a los aspirantes un plazo para presentar reclamaciones sobre estos resultados parciales, para los días 25 y 26 de diciembre de 2019, a través del aplicativo del concurso.
7. El puntaje de experiencia que se evaluaba dentro del análisis de antecedentes asignado para mí en la lista de resultados preliminar fue de 3,00 puntos, resultado que para mí no es correcto teniendo en cuenta las reglas de la convocatoria y las certificaciones laborales cargadas en el momento de inscripción en el aplicativo en el paso 3 experiencia profesional, que suman más de 61 meses en el ejercicio de la profesión con funciones relacionadas al cargo de personero, como son:
 - Certificación laboral del cargo de Inspector De Policía de la Alcaldía Municipal de Samaniego, fecha de ingreso 02/01/2012 hasta el 18/09/2013.
 - Certificación laboral del cargo de Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Samaniego, fecha de ingreso 18/09/2013 hasta el 31/12/2015.
 - Certificación laboral del cargo de Personero Municipal de Consacá, fecha de ingreso 01/03/2016 hasta el 29/02/2020.

Por lo anterior, a través de esta misma herramienta y dentro del plazo oportuno eleve RECLAMACION FRENTE AL RESULTADO DE ANALISIS DE ANTECEDENTES ya que estas documentales de experiencia profesional cargadas en el aplicativo evidencian que la experiencia profesional sumaban más de 61 meses y por tanto el puntaje que debió asignarse es de 6 y no de 3 puntos. Igualmente mencione "Al respecto, observo un error personal en la digitación de la información general colocada en la experiencia profesional en el cargo de Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Samaniego, ya que he colocado fecha de ingreso 18/09/2015, siendo la correcta 18/09/2013, tal y como se puede ver en el certificado laboral cargado en pdf en su momento oportuno en el aplicativo. En este sentido, se presenta un error formal de digitación que en nada debe afectar la parte sustancial y probatoria de la información que se pretendía consignar en el campo experiencia profesional. Por consiguiente se debe observar esta situación a la luz de los principios orientadores de la convocatoria, asimismo el derecho al debido proceso y la igualdad que regulan toda convocatoria pública".

8. La respuesta otorgada por la ESAP, por medio del mismo aplicativo el día 30 de Diciembre de los cursantes en cuanto a la valoración de la experiencia es totalmente incongruente a mi realidad laboral porque se analizan certificaciones laborales que no me corresponden, así:

Documento	Fecha certificadas	Observación Final	Días
Lotería de Quindío	NO APLICA	El documento adjunto no es objeto de análisis por encontrarse incompleto.	0
Gobernación del Quindío	(2018-10-01 - 2018-12-21)	ANALISIS ANTECEDENTES EXPERIENCIA	120
Gobernación del Quindío	(2019-01-17 - 2019-05-30)	ANALISIS ANTECEDENTES EXPERIENCIA	1296
Personería de la Tebaida	(2019-06-01 - 2019-09-18)	ANALISIS	111

ANTECEDENTES
EXPERIENCIA

Así las cosas, la ESAP decide mantener el puntaje inicial, lo asignado al hacer una prueba de selección de mis antecedentes de experiencia, lo cual genera para mí una vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, además de lo desconocimiento de principios orientadores del proceso de selección, así como que vulnera el mismo concurso público de méritos consagrados en el art. 2 y 3 de la convocatoria.

9. La plataforma no permitía realizar alguna observación ante anomalía respuesta, mucho menos interponer algún recurso de ley. Al tiempo, según los parámetros de la convocatoria los Concejos Municipales igualmente están limitados para atender reclamaciones de esta clase, por consiguiente con esta decisión la ESAP me está generando un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales antes mencionados, ya que me pone en un estado de desventaja e inferioridad en el proceso de selección frente a los demás aspirantes al cargo, además este proceso tiene unos términos perentorios.
10. Al no tener con un mecanismo que me permitiera garantizar mis derechos fundamentales dentro de esta convocatoria y considerando los términos perentorios de la misma, el día 30 de Diciembre de 2018 elevé a través del aplicativo en el campo dudas e inquietudes radique una queja sobre la continuación del inconformismo en la valoración de antecedentes, asimismo envíe al correo electrónico que aparece en la respuesta emanada por la ESAP ventanillaunica@esap.edu.co y con copia al Concejo Municipal de Consacá información reiterando en esta inconformidad. Del mismo modo de manera personal hice presencia en el Concejo Municipal de Consacá en donde en presencia de la Secretaria del Concejo AMANDA SAPUYES y el Presidente de la Corporación FILMÓN BENAVIDES ingrese al aplicativo con mi usuario y contraseña y con ellos se verificó las certificaciones correctamente diligenciadas y cargadas de experiencia laboral como lo indica el artículo 12 de la convocatoria.
11. Al ver estas anomalías y ante mi queja reiterativa, el Honorable Concejo Municipal de Consacá en aras de garantizar la transparencia del proceso y la legitimidad de la entidad pública, el mismo 30 de Diciembre remitió esta queja a la ESAP, solicitando con urgencia se verifique las certificaciones laborales mías, porque el día 31 de Diciembre la ESAP se entregaba al Concejo Municipal de Consacá el listado definitivo de resultados del Concurso para Personero.
12. Hasta el momento ni por mi parte, ni por parte del Concejo Municipal hemos recibido respuesta de la ESAP, mientras tanto la ESAP ya publicó el listado definitivo de sumatorias de puntajes de las pruebas de conocimientos, competencias, comportamentales y análisis de antecedentes (que corresponden al 90% de la calificación total) y entregó al Concejo estos resultados en donde persiste mi grave afectación ya que estos puntos son determinantes en esta etapa del proceso.
13. El Concejo Municipal de Consacá con este listado remitido por la ESAP debe realizar una entrevista a los aspirantes al cargo de Personero Municipal dentro de los primeros diez (10) días de este mes de Enero de 2020 y culminar así con este proceso de selección, razón por la cual se permite que se continúe este proceso con esta grave vulneración a mis derechos, sin duda alguna se causan perjuicios y afectaciones a mis derechos irremediables.
14. En cuanto a la experiencia profesional dentro de esta convocatoria, la Resolución 066 de 2015 emanada por el Concejo Municipal de Consacá, en el artículo 11 la define como la adquirida a partir de la terminación y aprobación

de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en el ejercicio de actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del cargo de personero.

El artículo 24 de la convocatoria señala que: "PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Esta prueba es un instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso de 15%."

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos y experiencia exigida para desempeñar el empleo siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. El factor educación tendrá un peso del 60 % del valor total de la prueba de análisis de antecedentes y el factor experiencia tendrá el 40 % restante. El puntaje máximo que obtendrá un aspirante en el factor de educación será de 9,00 puntos y en el factor experiencia de 6,00 puntos, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, es decir 15,00 puntos sobre el total.

A su vez el artículo 25 de la convocatoria consagra: "La prueba de análisis de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se realizará con base en los documentos aportados al momento de la inscripción."

Por su parte el artículo 27 ibidem, estipula "VALORACION DE LA EXPERIENCIA. En esta convocatoria la experiencia que se valorará, será la EXPERIENCIA PROFESIONAL. Este factor equivale al 40 % del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de 6,00 puntos. Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

MESES DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 a 12	1,0
13 a 60	3,0
Más de 61	6,0

15. Ante esta grave e incómoda situación considero que personalmente he realizado las gestiones oportunas, sucesivas y a mi alcance con diligencia para reclamar mis derechos fundamentales dentro de este proceso de selección, sin tener respuesta asertiva al respecto de la entidad competente, por consiguiente es necesario traer a colación lo previsto en el artículo 66 de la Constitución Política la acción de tutela es de naturaleza residual y subsidiaria y, en consecuencia, su procedencia se encuentra condicionada a que (...) el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial. (i) cuando existiendo un medio de defensa judicial ordinario este resulta no ser idóneo para la protección de los derechos fundamentales del accionante o (ii) cuando, a pesar de que existe otro mecanismo judicial de defensa, la acción de tutela se impone como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

16. En conclusión, no me queda otro mecanismo más eficaz para la garantía de mis derechos fundamentales que la presente acción legal y constitucional, porque se requiere de manera inmediata dar solución eficaz, efectiva y real a este problema.

PRETENSIONES

PRIMERO. Tutelar la vulneración de los derechos fundamentales, al debido proceso y derecho a la igualdad, vulnerados por la ESAP en el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Consaca - Nariño para el periodo 2020 - 2024.

SEGUNDO. Se ordene una revisión de las certificaciones laborales cargadas por el ente aplicante y se modifique el puntaje que legalmente le corresponde.

TERCERO. Se ordene a la ESNP que modifique o corrija el puntaje en la lista definitiva de aspirantes y comportamentales y análisis de antecedentes, consecuentemente con la definitiva de puntuación de puntajes de las pruebas de admisión, comportamentales y análisis de antecedentes (que corresponden al 50% de la calificación total). Posteriormente se haga entrega del listado actualizado al Concejo Municipal de Consacá.

CUARTO. Se ordene al Concejo Municipal de Consacá - Nariño, adelantar las acciones tendientes a establecer un Concurso Público de Méritos, de conformidad con la Constitución y la Ley.

MEDIDA PROVISIONAL

Considerando los términos perentorios del proceso de selección, solicito de manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se ordene como **MEDIDA PROVISIONAL** a las entidades accionadas y vinculadas, Suspender el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Consacá - Nariño para el periodo 2020 - 2024, hasta tanto salga el fallo de la presente acción constitucional.

DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS

La Constitución Política en su Art. 86, consagra la Acción de Tutela a favor de toda persona, para que pueda reclamar la protección inmediata de sus derechos Constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN ACCIÓN DE TUTELA:

El juez de tutela puede hallar la proporcionalidad entre el medio judicial utilizado por el accionante y el fin perseguido, para de esta manera determinar la procedencia de la acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección del derecho fundamental reclamado. Además de lo anterior, la jurisprudencia también ha destacado que puede resultar admisible que transcurra un extenso espacio de tiempo entre el hecho que generó la vulneración y la presentación de la acción de tutela bajo dos circunstancias claramente identificables: la primera de ellas, cuando se demuestra que la afectación es permanente en el tiempo y, en segundo lugar, cuando se pueda establecer que "... la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez, por ejemplo el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros".

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS - Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

De conformidad con la sentencia T 1810 de 2015, de la Corte Constitucional Colombiana, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suplen un remedio pronto e integral para los aspirantes.

y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

En ese sentido, y en materia de concursos, la Honorable Corte Constitucional ha reconocido:

[En principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto es posible afirmar que de no producirse la orden de amparo podrían resultar inmediatamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interponga la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental, deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional. SE DESTACAN NEGRILLAS].

En este mismo sentido, en relación con la importancia de la Convocatoria o concurso de méritos, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades así:

Concurso de Méritos – Sujeción a lo dispuesto la Convocatoria.

"El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos."²

El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funda en la "evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo", de tal manera que "se impide la arbitrariedad del nominador" y de este modo se imposibilita el hecho de que "en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante."³

¹ Sentencia T-1198 de 2001.

² Corte Constitucional, Sentencia T-315 de 1998.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-580 del 2000.

DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL - Sentencia T-953/11 - Concepto y alcance

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías que el Estado debe brindar a los ciudadanos en las relaciones administrativas. En una relación jurídica o jurídica administrativa, el Estado debe respetar sus derechos y garantizar este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incurso en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas, no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - Distinción entre garantías previas y garantías posteriores. Sentencia C-034/14.

La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

MEDIOS DE PRUEBA:

Respetuosamente Sr. Juez, solicito se decreten, se tengan, se alleguen, se practiquen como pruebas las siguientes y se les otorgue el valor probatorio que corresponde

I. DOCUMENTALES.

Solicito señor Juez, se tengan como pruebas, documentales:

1. Copia simple Resolución No. 086 de agosto 09 de 2019.
2. Copia simple de Resolución No. 03694 de 2019, "Por medio de la cual se modifica el cronograma de actividades del concurso público de Personero Municipal 2020-2024, con ocasión a la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B".
3. Copia simple de lista de resultados preliminares de prueba escrita de competencias comportamentales y análisis de antecedentes.
4. Copia simple pantallazo de reclamación.
5. Copia simple respuesta a reclamación emanada por la ESAP.
6. Copia simple de listado definitivo de sumatorias de puntajes de las pruebas de conocimientos, competencias comportamentales y análisis de antecedentes (que corresponden al 20% de la calificación total).
7. Pantallazo de documentos cargados en el aplicativo en el paso 3, experiencia laboral.
8. Certificación laboral del cargo de Inspector De Policía de la Alcaldía Municipal de Samaniego, fecha de ingreso 02/01/2012 hasta el 16/09/2013.

9. Certificación laboral del cargo de Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Sumbalá, fecha de ingreso 18/09/2013 hasta el 31/12/2015.
10. Certificación laboral del cargo de Personero Municipal de Concesa, fecha de ingreso 01/03/2018 hasta el 29/02/2020.
11. Copia simple parafusada de correo electrónico enviado por el suscrito al correo ventanilla@concesa.gov.co con copia al correo del Concejo Municipal de Concesa concejo@concesa.gov.co asunto: **URGENTE INCUMPLIMIENTO POR RESPUESTA FRENTE A RECLAMACION DE VALORACION DE ANTECEDENTES**
12. Copia simple parafusada de correo electrónico enviado por el Concejo Municipal de Concesa asunto: **QUEJA DE UN ASPIRANTE AL CARGO DE PERSONERIA** el correo personeros2019@concesa.gov.co
13. Copia simple parafusada de queja presentada en el aplicativo en el campo dudas e inquietudes.
14. Copia del documento de demanda.

II. OFICINAS

Con el fin de esclarecer todos y cada uno de los hechos de esta acción de tutela solicito respetuosamente practique las pruebas que sean necesarias, dentro del presente asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el art. 23 y 86 de la Constitución Política Colombiana y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, igualmente, en los artículos 8 de la declaración Universal de los derechos humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por la ubicación en el domicilio del demandante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto, señor juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

1. Lo señalado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la tutela para archivo y traslado.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, serán recibidas,

El suscrito las recibe en la Persona Municipal de Concesa (N). Correo electrónico: concesademandas@concesa.gov.co, luego se me notifique por este medio electrónico. Celular: 3207473125.

La Secretaría de Educación Municipal de Consaca ESAP en la Sede ubicada en la
ciudad de Consaca, Calle 14 # 24-2. Teléfono: 2772000. Correo
electónico: secretaria@consaca.gov.co

La Policía Nacional
Concejo Municipal de Consaca - Nariño, en el barrio Libertad Esquina del Palacio
Municipal segundo piso - Consaca (N). Correo electrónico: concejo@consaca.gov.co
nariño.gov.co

Atentamente,


DANIEL FERNANDO BARRA RUIZ
C.c. 1.088.730.783 de Samaniego



RESOLUCIÓN NÚMERO 086
 (Agosto 8 de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO

CONVOCATORIA 001 de 2019

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CONSACA - NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las contenidas por el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

El numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-106 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, surtido a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, la función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenario de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que el municipio de Conzaca se encuentra en la categoría Sexta (6), conforme a la Ley 136 del 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, están establecidos en el artículo 35 de la Ley 1557 de 2012.

Que mediante Acta No. 055 de fecha Agosto 5 de 2019 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Conzaca - Departamento de Narino, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria de la cual hace parte el cronograma proyectado por la ESAP.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las pruebas otras, los requisitos para la presentación de documentos y además otros aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes.

Que el municipio actualmente se encuentra en la categoría Sexta (6), conforme a la Ley 136 del 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, están establecidos en el artículo 35 de la Ley 1557 de 2012.

Que, en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. CONVOCATORIA: Convocar a concurso público de méritos, a los ciudadanos colombianos que cumplan con todos los requisitos para desempeñar el cargo de Personero Municipal de Conzaca, del Departamento de Narino, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACION DEL CARGO	Personero
CODIGO	015
NIVEL JURIDICO	Civiles
NATURALEZA	
JURIDICO DEL EMPLEO	Concurso Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACION	Desde el primero (1º) de Marzo de 2020 hasta el último día del mes de febrero de 2024
SEDE DE TRABAJO	
CATEGORIA DEL MUNICIPIO	Municipio de Conzaca - Departamento de Narino - Sexta Categoría



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá
Bogotá, Municipio
Cundinamarca



INSTRUMENTOS QUE SE EMITEN EN LA OFICINA PARA LA CATEDRÁTICA MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA O RESCUMPLIMIENTO DEL RESCUMPLIMIENTO MUNICIPAL	<p>3-4054/07100</p>
REQUISITOS ESPECIALES	<p>1. Ser ciudadano colombiano (o) en ejercicio de sus derechos políticos, haberse inscrito en el padrón electoral para el proceso electoral en las circunscripciones constitucionales y haberse inscrito en el padrón electoral municipal para el proceso electoral municipal.</p> <p>2. Haber cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley 1096 de 2006, en materia de inscripción en el padrón electoral, inscripción en el padrón electoral municipal y inscripción en el padrón electoral municipal.</p> <p>3. Haber cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley 1096 de 2006, en materia de inscripción en el padrón electoral, inscripción en el padrón electoral municipal y inscripción en el padrón electoral municipal.</p> <p>4. Haber cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley 1096 de 2006, en materia de inscripción en el padrón electoral, inscripción en el padrón electoral municipal y inscripción en el padrón electoral municipal.</p>
REQUISITOS GENERALES	<p>1. Haber cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley 1096 de 2006, en materia de inscripción en el padrón electoral, inscripción en el padrón electoral municipal y inscripción en el padrón electoral municipal.</p> <p>2. Haber cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley 1096 de 2006, en materia de inscripción en el padrón electoral, inscripción en el padrón electoral municipal y inscripción en el padrón electoral municipal.</p>
FUNCIONES	<p>1. Ejercer las funciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los decretos, resoluciones y los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución, en especial las funciones que le correspondan de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución.</p> <p>2. Ejercer las funciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los decretos, resoluciones y los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución, en especial las funciones que le correspondan de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución.</p> <p>3. Ejercer las funciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los decretos, resoluciones y los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución, en especial las funciones que le correspondan de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución.</p> <p>4. Ejercer las funciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los decretos, resoluciones y los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución, en especial las funciones que le correspondan de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución.</p> <p>5. Ejercer las funciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los decretos, resoluciones y los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución, en especial las funciones que le correspondan de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución.</p> <p>6. Ejercer las funciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los decretos, resoluciones y los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución, en especial las funciones que le correspondan de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución.</p> <p>7. Ejercer las funciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los decretos, resoluciones y los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución, en especial las funciones que le correspondan de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución.</p> <p>8. Ejercer las funciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los decretos, resoluciones y los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución, en especial las funciones que le correspondan de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución.</p> <p>9. Ejercer las funciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los decretos, resoluciones y los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución, en especial las funciones que le correspondan de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución.</p> <p>10. Ejercer las funciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los decretos, resoluciones y los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución, en especial las funciones que le correspondan de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución.</p>

5. Presentación del documento del despacho de petición con arreglo a la Ley 1096 de 2006.

Comisión Jurisdiccional de Bogotá de Cundinamarca



	<p>transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de los recursos municipales e instaura las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.</p> <p>22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.</p> <p>23. Tomar las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.</p> <p>24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.</p> <p>25. Colaborar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.</p> <p>26. Dejar en los pliegos escritos a su despacho, temas relacionados con derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la Ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada a una tradición y liberación de la posesión material de inmuebles.</p>
--	---

PARÁGRAFO PRIMERO: los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para municipios de sexta (6) categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, contabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por mérito que se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 138 de 1994 y 1561 de 2012, el Decreto 1063 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 4º. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA:

1. En atención a que el concurso público y abierto de mérito lo adelantará la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en calidad de operador del proceso, será utilizada la página web institucional ingresando por el link: <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/>, es decir, las etapas de inscripción, publicación de información, registro de documentos, dudas e inquietudes, reclamaciones, respuestas a las reclamaciones, publicación de resultados, y demás asuntos propios del proceso de selección, sólo se podrá acceder a través de dicho enlace.
2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
3. El aspirante deberá realizar la inscripción y registrar la documentación a través de la plataforma de acuerdo con esta convocatoria.
4. El aspirante para la aplicación de las pruebas escritas de competencias laborales (Pruebas de conocimientos y comportamentales), deberá presentarse de manera personal en la ciudad de Pasto, departamento Nariño, previa citación hecha por el operador del concurso, de acuerdo con el cronograma.
5. Con la inscripción a esta convocatoria, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la plataforma de la ESAP cuyo ingreso se realiza por el link <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/> y que a través de esta se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de mérito.
6. El aspirante en la etapa de inscripción, debe suministrar a través de la plataforma, un correo electrónico y es su responsabilidad que este bien escrito y que funcione correctamente, todo que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.
7. La prueba escrita de la convocatoria para proveer el empleo de Personero de este municipio, se aplicará para todos los aspirantes, el mismo día, en una única sesión y no se podrán programar nuevas sesiones por ningún motivo.
8. El aspirante deberá manifestar bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo, manifestación que deberá diligenciar y cargar con su inscripción, en el formato diseñado para ello publicado simultáneamente con la convocatoria. En el evento de no apoyar y/o registrar esta manifestación su estado será el de **NO ADMITIDO**. (El formato diseñado por la ESAP NO podrá ser modificado por el aspirante. Se debe diligenciar, firmar y adjuntar en formato PDF).

PARÁGRAFO PRIMERO: esta manifestación de no estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, no reemplaza el deber que tiene el Concejo



República de Colombia
 Departamento de Boyacá
 Concejo Municipal de Tunja
 2024



Municipalidad de Tunja, en cumplimiento de sus deberes y en el marco de la Ley 1712 de 2014, se convoca a las personas interesadas a participar en el concurso de selección de personal para el cargo de **Asesor(a) en el área de Planeación y Desarrollo Urbano**, en el municipio de Tunja, Boyacá.

PARÁFRASO SEGUNDO. La ESSA como Entidad operadora del concurso de selección de personal, en el marco de la Ley 1712 de 2014, se convoca a las personas interesadas a participar en el concurso de selección de personal para el cargo de **Asesor(a) en el área de Planeación y Desarrollo Urbano**, en el municipio de Tunja, Boyacá.

El concurso de selección de personal se realizará en el municipio de Tunja, Boyacá, en el día y hora que se indica a continuación. El concurso de selección de personal se realizará en el municipio de Tunja, Boyacá, en el día y hora que se indica a continuación.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso de selección de personal para el cargo de **Asesor(a) en el área de Planeación y Desarrollo Urbano**, en el municipio de Tunja, Boyacá, se realizará en el municipio de Tunja, Boyacá, en el día y hora que se indica a continuación.

ACTIVIDAD	
1. Publicación de la Convocatoria	1
2. Inscripción de los interesados	2
3. Selección de los candidatos	3
4. Pruebas de selección	4
5. Selección de los ganadores	5
6. Publicación de los resultados	6
7. Inscripción de los interesados	7
8. Pruebas de selección	8
9. Selección de los ganadores	9
10. Publicación de los resultados	10
11. Inscripción de los interesados	11
12. Pruebas de selección	12
13. Selección de los ganadores	13
14. Publicación de los resultados	14
15. Inscripción de los interesados	15
16. Pruebas de selección	16

Concejo Municipal de Tunja
 2024

	Elaboración del cronograma de actividades de la convocatoria
	Publicación de la convocatoria
21	Revisión de las reclamaciones por los resultados de análisis de antecedentes
22	Publicación resultados definitivos
23	Envío de listas de sumatorias al Concejo Municipal por parte de la ESAP
ETAPA DE RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL	
24	Citación a prueba de entrevista por parte del Concejo Municipal de Concejo, departamento de Nariño
25	Resultado prueba de entrevista realizada por parte del Concejo Municipal de Concejo, departamento de Nariño
26	Revisión de las reclamaciones por resultados de entrevistas por parte del Concejo Municipal de Concejo, departamento de Nariño
27	Revisión de las reclamaciones por los resultados de la prueba de entrevista por parte del Concejo Municipal de Concejo, departamento de Nariño
28	Publicación lista de elegibles definitiva por parte del Concejo Municipal de Concejo, departamento de Nariño

PARÁGRAFO 1: el cronograma del concurso, el cual hace parte integral de la presente convocatoria, se publicará en la página WEB del Concejo Municipal y en la plataforma de la ESAP link <http://concurso2.esap.gov.co/eeconar2019/>

PARÁGRAFO 2: la citación a la entrevista, la publicación de los resultados de las pruebas de entrevista, el trámite de las reclamaciones de estos resultados y la publicación del listado de elegibles, los realizará directamente el Concejo Municipal por medio de su página WEB, o la web del municipio o por los medios de publicación que disponga.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6- DIVULGACIÓN: La convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos la cartelería del Concejo, páginas electrónicas del Concejo Municipal y de la Alcaldía Municipal, así como en un medio de amplia circulación, además, la ESAP acompañará dicho proceso.

ARTÍCULO 7- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo podrá autorizar la modificación de la convocatoria a la ESAP, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea justificada y publicada con oportunidad. En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, por circunstancias de

4 Resolución 025 - Agosto 14 de 2019



fuera mayor o menor tiempo, o por mutuo acuerdo entre el concejo municipal y la ESAP, a través de un acto administrativo que consigne los ajustes realizados.

La ESAP publicará periódicamente en su plataforma dicha información.

ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Las disposiciones para la inscripción de los aspirantes son las siguientes:

1. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
2. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad previstas en las normas vigentes.
3. A efectos de facilitar y agilizar la inscripción, la ESAP publicará en el link <http://concejomunicipal.gov.co/personeros2019/> el instructivo por medio del cual los aspirantes podrán conocer el procedimiento, para llevarlo a cabo de forma satisfactoria.
4. El aspirante podrá realizar la inscripción y registrar la documentación a través de la plataforma de acuerdo con la presente convocatoria.
5. Las pruebas escritas de competencias laborales, deberán ser presentadas por parte del aspirante de manera personal en la ciudad capital del departamento al cual pertenece el municipio, de acuerdo con la convocatoria y cronograma establecido en la misma.
6. Los documentos que el aspirante quiera hacer valer durante el proceso de selección, deberán ser aportados en el momento de la inscripción (con las especificaciones y requisitos previstos en la convocatoria y de la forma prevista en el instructivo), no se tendrá en cuenta ningún documento aportado extemporáneamente o roto por otro medio diferente a la plataforma. Es responsabilidad del aspirante que los documentos queden debidamente cargados y puedan ser visualizados.
7. En el momento de la inscripción, el aspirante deberá aportar la declaración bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Ley, de no hacerlo la plataforma informará como NO ADMITIDO. Lo consignado en esta declaración es responsabilidad única y exclusiva del aspirante. (Se debe utilizar el formato previsto para este requisito el cual será publicado simultáneamente con la convocatoria). La estructura del formato no podrá modificarse, una vez diligenciado con nombre, apellidos y firma, se debe cargar en la plataforma en formato PDF.
8. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente en la plataforma de la ESAP, en las fechas establecidas entre las 00:00 horas del primer día y las 23:55 horas del último día. Al registrarse será enviado,

- El presente proceso administrado por el participante se suscribe durante el periodo de inscripción y durante el desarrollo del concurso. El participante podrá comunicarse con el personal de soporte técnico de la plataforma de la ESAP a través de la opción "Dudas e inquietudes" de las comunicaciones electrónicas y realizar las notificaciones del caso.
10. Las certificaciones deberán adjuntarse en las casillas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el instructivo, de no hacerse en debida forma, la plataforma no las tomara en cuenta y no aportaran puntaje o valor alguno.
 11. Con el objetivo de completar la inscripción, además del registro de los documentos de identidad y experiencia, de la certificación de no estar incurso (a) en inhabilidades y/o incompatibilidades, de los datos personales y demás documentos exigidos en la convocatoria, con los que participara, solo estará **INSERITO** cuando termina su proceso, pulsando la opción: **FINALIZAR PROCESO DE INSCRIPCIÓN**.
 12. Luego de realizada la inscripción, de acuerdo con los pasos del instructivo, los datos así consignados son irmodificables.
 13. El aspirante ya inscrito, puede ingresar a la plataforma de la ESAP a través del link <http://concursos.esap.edu.co/personales2019/>, diligenciar su usuario y contraseña para estar al tanto de los cambios, modificaciones, citaciones y demás comunicaciones que se publiquen, pues es responsabilidad exclusiva del aspirante notificarse e informarse de las situaciones que allí se reportan.
 14. Estar inscrito en la convocatoria NO significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas, serán el medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuencias electas.
 15. Las reclamaciones en las diferentes etapas de la convocatoria según los tiempos establecidos en el cronograma, solo se recibirán y responderán a través de la plataforma de la ESAP link <http://concursos.esap.edu.co/personales2019/>. Las reclamaciones que lleguen por otros medios diferentes, no se atenderán como tales.
 16. Durante todo el proceso, la ESAP como operador del concurso, dispondrá de la línea telefónica 2202793 ext. 4415 - 4418 en la ciudad de Bogotá para resolver inquietudes técnicas o jurídicas y aportar información relativa al concurso.
 17. En relación a la prueba de entrevista, su citación, comunicación de resultados y reclamaciones, el medio de información y de divulgación oficial será la página web del concejo municipal y/o del municipio, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional.
 18. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar oportunamente cualquier cambio o modificación de los datos de contacto a través de la opción Dudas e inquietudes, lo anterior se tendrá en cuenta para efectos

- Documento de identidad expedido por ambas caras.
- Certificación universitaria de terminación de estudios en Derecho.
- En caso de ser profesional del derecho adjuntar título de formación profesional de Abogado o acta de grado, o tarjeta profesional.
- Certificaciones de terminación de estudios en universidades del exterior y sus respectivas convalidaciones.
- En caso de tener título (s) de postgrado (s), maestría o doctorado en el área del Derecho adjuntar el (los) diploma (s) o acta (s) de grado.
- Certificaciones laborales o contractuales suscritas por la autoridad correspondiente.
- Certificado de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Certificado de NO estar incurso en inhabilidades e incompetencias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada documento deberá ser cargado en la plataforma en formato PDF. Cada archivo podrá tener un peso de hasta 2.048 KB (2 megas).

PARÁGRAFO SEGUNDO. cuando en una sola certificación se acredite la realización de dos o más contratos o cargos, estos deberán ser registrados en la plataforma de manera independiente, es decir, por cada PERIODO DE TIEMPO en un cargo o actividad contractual, la misma certificación se debe adjuntar cuantas veces sea necesario a fin de incluir toda la experiencia laboral que contenga.

ARTÍCULO 11º. DEFINICIONES.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira.
Para esta connotación únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho, certificada por la institución competente, de lo contrario, la experiencia solo se contará a partir de la fecha de graduación.
- **Educación formal:** entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria.



para acreditar, nivel vocacional, superior en los programas de
pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica
y universitaria y en los programas de posgrado en las modalidades de
especialización, maestría y doctorado.

Educación con el título y el grado de Licenciado, es la que se ofrece
con el objeto de proporcionar, actualizar, ampliar conocimientos y formar en
aspectos académicos, laborales, en atención al sistema de niveles, títulos
o grados que define la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos,
seminarios, congresos, etc.

ARTÍCULO 12. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para evidenciar estudio y experiencia, son los siguientes:

1. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS

a) Certificación de la educación formal, es acreditar mediante la
presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las
instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado
colombiano o con la ley del profesional de Abogado expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el
artículo 2.2.3.5 del Decreto Sectorial 1063 de 2015.

Tratándose de certificaciones de formación de estudios de Derecho en
universidades del exterior, además se debe allegar:

- ✓ Certificación que de cuenta de la acreditación de la Universidad o
Institución Universitaria en el exterior en la cual se adelantaron los estudios.
Estas certificaciones deberán para su validez estar apostilladas y
traducidas en idioma español de acuerdo con los requerimientos
establecidos en la Resolución 3299 de 2016 del Ministerio de Relaciones
Exteriores de Colombia.

- ✓ Certificación de una universidad colombiana que cuente con programas de
Derecho con Rectoría Ejecutiva, en la cual conste que el aspirante cursó y
aprobó los asignaturas correspondientes de la legislación colombiana de las
siguientes áreas: Derecho Constitucional, Colombiano, Derecho
Administrativo, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Administrativo,
Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Laboral.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de
diciembre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Por medio de
la cual se regula la homologación de títulos de educación Superior otorgados en el
exterior y se deroga la Resolución No. 06966 del 15 de mayo de 2015.

seleccionados en el mismo o grado.

b) **Certificación de la educación para el trabajo y desarrollo humano.** Se aceptará solamente certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Nombre y razón social de la institución.
- ✓ Nombre del programa.
- ✓ Inscripción por año (en horas).
- ✓ Fechas en que se llevó a cabo.

Solo se aceptará dentro de los certificados obtenidos dentro de los 4 años anteriores a la apertura de la presente convocatoria y que sean relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta.

2. CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la entidad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta la siguiente información:

- ✓ Fecha de expedición (día, mes, año).
- ✓ Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- ✓ Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- ✓ Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad o área competente.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación.

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.



República de Colombia
Departamento de Bogotá
Municipalidad de Bogotá

Bogotá Municipal

Nº 5008761-7

Los documentos que se adjuntan por medio de este destino a la plataforma de la ESAP, o de otro mecanismo, NO serán tenidos en cuenta. Ni serán objeto de análisis.

Quando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el primer día del mes siguiente a la formalización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como única fecha de finalización el mes y año, se tomará el último día del mes anterior para la constatación de la experiencia.

Para efectos de la experiencia profesional, NO se tendrán en cuenta las copias de contratos, actas de reunión de juntas, actas de posesión o nombramiento, ni actas de inicio ni de finalización de contratos, para verificar fechas, al único documento válido que es la licencia y planilla, así como las certificaciones que den cuenta de la ejecución del respectivo contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos antes señalados.

Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de estudios de los grados de Técnico, de acuerdo a lo que estipula la legislación expedida por el Ministerio de Educación Superior, reconocidos por el Estado colombiano, que sea equivalente en el mismo campo de forma clara la fecha en que el aspirante terminó el correspondiente plan de estudios de lo contrario la experiencia profesional no será aceptada a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado (barrido el título profesional).

Para acreditar el dominio indispensable de la profesión el aspirante deberá allegar declarativo bajo la juramentación, la cual deberá cumplir además con todos los requisitos establecidos en este artículo.

Quando en una sola certificación se acredite la realización de dos o más contratos o cargos, se deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 10º PARAGRAFO SEGUNDO de este documento.

ARTICULO 10º VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES.
Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de este artículo que se detallan en el artículo 1º de este documento.

Requisitos Generales	1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. Aportar la Certificación de no apropiarse fijado en las cláusulas constitucionales y legales de integridad e incorruptibilidad o resoluciones para desamparar empleos públicos.
----------------------	--

10. Firmado por: _____

_____ *Gerente de Recursos Humanos*
Municipalidad de Bogotá



26
94

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de haberse presentado errores al digitar el número de identificación tipo de documento, nombre, apellido o dato de contacto del aspirante, se podrán presentar solicitudes de corrección a través de "Dudas e inquietudes" de la plataforma y la ESAP subsanará el inconveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los errores de transcripción en los Estados que se publican no anularán la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo mediante el cual se publicará.

PARÁGRAFO TERCERO. Para acceder a las reclamaciones, el interesado debe ingresar a la plataforma del concurso con el usuario y contraseña que registró al momento de la inscripción, por ninguna circunstancia se podrá generar un nuevo usuario.

PARÁGRAFO CUARTO. La opción para registrar reclamaciones en la plataforma estará activada por un periodo de 10 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma. Superado este término, no será posible su utilización.

PARÁGRAFO QUINTO. Las respuestas a las reclamaciones generadas en esta etapa, se podrán consultar a través del perfil de cada aspirante o en los correos electrónicos registrados en el paso de inscripción, según las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 16. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las listas definitivas de admitidos y no admitidos, según publicadas en la plataforma del concurso <http://concurso.condesa.gov.co/personas/2019/> en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse alguna eventualidad en la plataforma de la ESAP que impida la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos, la Esap, procederá a comunicar los resultados por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO TERCERO. Si continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante habido, en el evento de que no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expide el Concejo Municipal y se convocará a nuevo concurso.

DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad,



objetividad y equidad del proceso y establecer una clasificación de los mismos de acuerdo a las competencias y habilidades requeridas para desempeñar con eficacia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se hará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Conocimiento proceso de selección %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	35/50	50
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	15
3	Análisis de actitudes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista (Consejo Municipal)	Clasificatoria	NA	15
TOTAL				100

ARTÍCULO 18°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 19°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de treinta y seis (36) puntos sobre sesenta (60) posibles. El aspirante que NO obtenga el mínimo establecido quedará por fuera del proceso de selección y por ende NO se le evaluarán las siguientes etapas del proceso.

ARTÍCULO 20°. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 21°. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 22°. CREACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS LABORALES. Las pruebas competencias laborales en el

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos y experiencia adquiridos para desempeñar el empleo siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

El factor educación tendrá un peso del 60% del valor total de la prueba de análisis de antecedentes y en la experiencia tendrá el 40% restante.

El puntaje máximo que obtendrá un aspirante en el factor de educación será de 9.00 puntos y en la experiencia de 6.00 puntos. La sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, es decir 15.00 puntos sobre el total.

ARTICULO 20. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de análisis de antecedentes se realizará en el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTICULO 21. VALORACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO. Este factor tendrá un peso del 60% dentro del total de la prueba de análisis de antecedentes y el mismo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 9.00 puntos en la prueba.

a) La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

	PUNTAJE
Título de Ingeniero	0.5
Título profesional adicional al de Abogado	1.0
Título de Especialización	3.0
Título de Maestría	6.0
Título de Doctorado	9.0

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de esta prueba se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, en concordancia con el Decreto 205 de 2005.

El Presidente del Jurado

Consejo Nacional del Poder Judicial
Calle 100 No. 100-100 Bogotá, D.C.



Cuando se acredite la formación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 90% del valor determinado para el título.

Cuando se acredite la mitad o más de la formación académica se puntuará con el 50% del valor del título.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrá acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, siempre y cuando se encuentren debidamente apostillados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y si este título o certificación fue obtenido en un país que no es de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial debidamente apostillado.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente honificados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

b) Educación para el trabajo y el desarrollo humano: para la valoración se puntuará, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Edad (en años)	PUNTAJE
Mayor a 301	2,7
251 a 300	2,4
201 a 250	2,1
151 a 200	1,8
101 a 150	1,5
51 a 100	1,2
41 a 50	0,9
20 a 40	0,6
Menores a 20	0,3

Para efectos de la puntuación de puntaje de acuerdo al número de horas de experiencia profesional, se valorará la certificación específica de experiencia profesional, la cual debe ser por año no es por semestre.

RESERVA: Se aceptarán certificaciones de materias cursadas en programas formales técnicos o tecnológicos siempre y cuando la certificación cumpla con las condiciones establecidas en la presente convocatoria y demuestren intensidad horaria por cada materia cursada.

NOTA: Se recuerda que, en el factor de educación, cada aspirante podrá obtener máximo 9,00 puntos.

ARTICULO 27º VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA. En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la EXPERIENCIA PROFESIONAL este factor equivale al 40% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de 6,00 puntos. Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 a 2	1,0
3 a 5	3,0
Más de 5	6,0

ARTICULO 28º ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que llega un peso del 10% sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de Consera, departamento de Nariño, que se poseione a partir del 1 de enero del año 2020.

ARTICULO 29º OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACION CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA. El Concejo Municipal publicará la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas por parte del Concejo, de igual manera, el Concejo Municipal cosolidará la lista de elegibles y realizará su publicación.

Estas publicaciones se harán a través de la página web del municipio y/o del Concejo Municipal y/o en las cabilas de la corporación. La ESAP no tiene ninguna participación en la prueba de entrevista.



República de Colombia
Consejo Nacional Electoral
Calle 125 No. 12-15 Bogotá, D.C.



CONDICIONES FINALES

ARTÍCULO 34. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que la ESAP indique, en desarrollo de los procesos de reclamación.

ARTÍCULO 35. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encuestados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido de concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hubiera parte de la lista de elegibles por parte del Concejo Municipal. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

ARTÍCULO 36. EMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empate. En estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, así:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.



5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - > Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - > Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - > Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los aspirantes sean varones.
7. Con quien acredite ser egresado de una Facultad de Derecho y haber realizado la judicatura ad honorem en las casas de justicia o los centros de conciliación pública.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTICULO 37. LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal del Municipio de Consacá, tendrá una vigencia por el término previsto para el Personero Municipal del periodo 2020 - 2024.

ARTICULO 38. COMPETENCIA DE LA ESAP. La competencia de la ESAP en el proceso de selección llega hasta la entrega de información de los aspirantes con sus respectivas puntuaciones en cada una de las etapas evaluadas por la ESAP. No le corresponde a la ESAP asesorar, diagnosticar ni realizar entrevistas, ni conocer sobre las reclamaciones de las mismas, esta es competencia exclusiva del Consejo Municipal.

Dada en el Recinto del Honorable Consejo Municipal de Consacá, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


ISAIAS FILIMON BENAVIDES B.
Presidente Consejo Municipal


EDISSON FABIAN ARMERO E.
Primer Vicepresidente


JAIRO RAMIRO RUALES Y.
Segundo vicepresidente



ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC-368

NOV 2019

Por medio de la cual se modifica el cronograma de actividades del concurso público de Personal Municipal 2020-2024, con ocasión a la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B.

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el artículo 1° numeral 3 de la Resolución 1901 de 2019 y las conferidas en el párrafo de la cláusula segunda de los convenios interadministrativos de cooperación suscritos con 488 municipios, y

CONSIDERANDO:

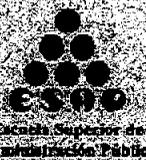
Que el cargo de Personero localiza las funciones como representante local del Ministerio Público, conferidas en la Constitución Política y la Ley, así como las que son delegadas por la Procuraduría General de la Nación, por lo que deberá atender la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, suscribió con 488 Concejos Municipales, igual número convenios interadministrativos de cooperación dirigidos a adelantar el concurso público y abierto de Personal Municipal período constitucional 2020-2024.

Que cada uno de los 488 Concejos Municipales suscribieron sus convocatorias, las cuales se han considerado individuales e independientes entre sí, en las cuales se estableció el marco general para la selección de Personeros, las cuales se encuentran acorde a la Constitución Política y la Ley, y en las que fue determinado que la presentación de la prueba se realizará de forma presencial en la ciudad capital del Departamento del municipio seleccionado por el aspirante.

Que, durante el desarrollo del proceso de selección, han sido notificadas más de 35 acciones de tutela en las que se solicitaron realizar la inscripción a múltiples municipios, de las cuales únicamente dos de ellas fallaron en primera instancia, en contra de la Escuela, ordenando realizar actividades adicionales no previstas al inicio del proceso.

Que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, adelantó las actividades necesarias para dar cumplimiento a los dos (2) fallos de tutela de primera instancia, para ello fueron expedidas las Resoluciones No. SC-3187 del 10 de octubre de 2019, aclarada mediante la Resolución No. SC-3201 del 11 de octubre de 2019, que modificaron el cronograma de





ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC- 3694

15 NOV 2019

"Por medio de la cual se modifica el cronograma de actividades del concurso público de Personero Municipal 2020-2024, con ocasión a la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B"

actividades siendo como fecha de apertura de la plataforma tecnológica el día 1 de noviembre de 2019 para que los aspirantes inscritos en dicha forma, realizaran la ampliación de la inscripción como efectivamente ocurrió.

Que el cambio del cronograma, la modificación de la plataforma y las actividades adicionales que la Escuela ha debido adelantar para dar cumplimiento a los aludidos fallos judiciales, han fraccionado el adecuado desarrollo de la selección, generando demoras, reprocesos y adecuaciones que no se tenían proyectadas en el inicio del concurso.

Que las decisiones judiciales fueron impugnadas por la ESAP, al reiterar que no se ha presentado vulneración a los derechos fundamentales de los aspirantes, con la inscripción en el municipio de interés y preferencia que eligieron los aspirantes a los empleos ofertados en cada una de las convocatorias.

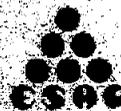
Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B mediante providencia del 5 de noviembre de 2019, desato la impugnación interpuesta por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – en los siguientes términos:

"[...] PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido por el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de Bogotá, el día 26 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la acción de tutela promovida por el señor Jairo Giovanni Beltrán Nieto, por las razones expuestas en esta providencia."

Que dentro de los considerados la Corporación en mención expresó "*(...) restringir la inscripción en un solo concurso no comporta vulneración alguna y por el contrario, la razón de ser de dicha limitación tiene su fundamento en que se trata de convocatorias para diferentes municipios de distintas categorías lo que comporta pruebas de conocimientos diferentes, siendo además uno de los requisitos del concurso que el aspirante presentará la prueba en la capital del Departamento del respectivo municipio, por lo que lo lógico indicaría que tampoco podría acceder a más de una convocatoria*".

Que la decisión judicial proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de Bogotá, el día 26 de septiembre de 2019 se encuentra dirigida a la habilitación de la plataforma tecnológica para ampliar la inscripción de los aspirantes y al revocarse la misma por el





El futuro
es de todos

Escuela Superior
de Colombia

3694

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
Resolución No. 3C - 3694

15 NOV 2019

"Por medio de la cual se modifica el cronograma de actividades del concurso público de
Personero Municipal 2020-2024, con ocasión a la decisión judicial proferida por el Tribunal
Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B"

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Publicación de la Convocatoria	21/08/2019	
Inscripciones y recepción de solicitudes	4/09/2019	25/09/2019
Revisión de requisitos mínimos	26/09/2019	15/10/2019
Listado de admitidos	15/11/2019	
Publicación Guía prueba de competencias laborales	15/11/2019	
Recepción de reclamaciones	16/11/2019	17/11/2019
Respuesta a reclamaciones	20/11/2019	
Publicación listado definitivo de admitidos	20/11/2019	
Citación a pruebas de competencias laborales (prueba de conocimiento y de Competencias comportamentales)	20/11/2019	
Aplicación de competencias laborales (prueba de conocimientos y de Competencias comportamentales)	01/12/2019	
Cafificación de prueba de conocimiento	02/12/2019	15/12/2019
Cafificación de prueba de competencias comportamentales	02/12/2019	23/12/2019
Publicación de resultados de prueba de conocimiento	16/12/2019	
Reclamación por resultados de pruebas de conocimientos	17/12/2019	18/12/2019
Respuesta a reclamaciones de pruebas de conocimientos y publicación puntajes definitivos de pruebas de conocimientos.	23/12/2019	
Publicación de resultados de prueba de competencias comportamentales (Solo para aquellos aspirantes que superen el mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos)	24/12/2019	
Reclamaciones por resultados de pruebas de competencias laborales	25/12/2019	26/12/2019
Respuesta a reclamaciones por pruebas de competencias laborales	30/12/2019	





29
39

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
Resolución No. 319

15 NOV 2019

"Por medio de la cual se modifica el cronograma de actividades del concurso público de Personero Municipal 2020-2024, con ocasión a la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B"

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Publicación de resultados definitivos de pruebas de competencias laborales	24/12/2019	
Análisis de antecedentes	17/12/2019	23/12/2019
Resultados de análisis de antecedentes	24/12/2019	
Reclamación por los resultados de análisis de antecedentes	25/12/2019	26/12/2019
Respuesta a las reclamaciones por los resultados de análisis de antecedentes	30/12/2019	
Publicación resultados definitivo	30/12/2019	
Entrega de listados de sumatorias a los Concejos Municipales por parte de la ESAP	30/12/2019	31/12/2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no proceda recurso alguno.

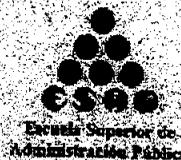
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en la página WEB del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/> y comuníquese a los Concejos Municipales a través de correo electrónico.

Dada en Bogotá, D.C. 15 NOV 2019

Publíquese, comuníquese y cómplase

JOSE VICENTE CASAS DÍAZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyecto: José Vicente Casas Díaz Cáceres
Revisó: Carlos Felipe Rodríguez del Olán Jarama
Cargo: Secretario General Concurso ESAP



**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN
DE PERSONERO MUNICIPAL DE CONSACA (NARIÑO)**

**LISTA DE RESULTADOS PRELIMINARES DE PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS
COMPORTAMENTALES Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**

15

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP –, publica a continuación el listado preliminar de puntajes de prueba escrita de competencias comportamentales y análisis de antecedentes para los y las aspirantes que superaron la prueba escrita de conocimientos con un puntaje 36 o más.

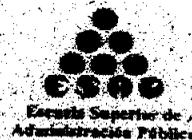
La prueba de competencias comportamentales se califica sobre un máximo de quince (15) puntos.

La prueba de análisis de antecedentes, conforme al artículo 24 de la convocatoria, se califica sobre un puntaje máximo de 15 el cual se constituye de la siguiente manera: para formación académica un puntaje máximo de 9 (compuesta por la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación formal). Para la valoración de experiencia profesional, se tiene un máximo de 6 puntos.

CÓDIGO INSCRIPCIÓN	PUNTAJE PRUEBA COMPORTAMENTAL	PUNTAJE EDUCACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA
1568671082583	9,58	4,10	3,00
1568254064074	12,05	5,00	3,00
1568460064969	7,09	1,00	3,00
15680562141861	12,73	8,00	6,00
15681456246718	12,86	4,10	1,00
15682486163074	7,60	9,00	3,00
15689004948581	13,51	2,70	0,00
15684049572801	12,80	3,20	0,00
15684781884226	11,41	5,00	3,00
15686691610158	9,70	1,70	1,00
15687374040251	13,59	5,30	0,00
15687618657944	13,25	6,20	3,00

Vigilada por el Ministerio de Educación

Sede Nacional - Bogotá - Calle 34 No. 53 - 33 CAN
PBX: 2202790 - Fax: (091) 2202790 Ext. 7205
Correo Electrónico: seministracion@esap.edu.co
www.esap.edu.co



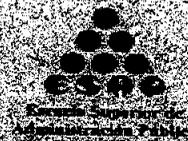
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE COMPLETO	PUNTAJE EDUCACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA
15687786122857	9,56	0,50	0,00
15688182033204	13,56	0,50	0,00
15689473048959	12,27	5,60	0,00
15694823648292	9,82	0,00	1,00

En contra de los resultados de la prueba escrita de competencias comportamentales y del análisis de antecedentes, procede reclamación, la cual deberá ser presentada los días 25 y 26 de diciembre de 2019, a través del aplicativo del concurso.

Elabora y revisa: Equipo de Concursos

Vigilada Mineducación

Sede Nacional, Bogotá - Calle 44A No. 3 - 37, CAN
 PBX: 220791 - Fax: (01) 220790251 - 785
 Correo Electrónico: ven@illeluna.cesep.edu.co
www.cesep.edu.co



SECRETARÍA

Wyllado MinEducación

Resolución de reclamación, fase prueba escrita de competencias prueba de análisis de antecedentes.
PROCESO CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL 2020-2024.

Respetado(a) señor(a) Ibarra

En atención a su reclamación, en la cual usted indica que:

El resultado otorgado para mí en la experiencia profesional no corresponde a la real experiencia del suscrito, ya que obtuve 3, es decir que tenía una experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado menor a 61 meses.

Si se observa con detenimiento los documentos cargados en el aplicativo en el peso 3 experiencia profesional, los cuales cumplen cabalmente los requisitos de valor consignados en el art. 12, numeral 2 de la Convocatoria, se corrobora que la experiencia profesional suma más de 61 meses y por tanto el puntaje que debió asignarse es de 8 y NO de 3.

Al respecto, observo incorrecto personal en la digitación de la información general colocada en la experiencia profesional en el campo de Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Andrés, ya que he colocado fecha de ingreso 18/06/2013, siendo la correcta 18/06/2010, tal y como se puede verificar en el certificado laboral cargado en dicho su momento oportuno en el aplicativo.

En este sentido, se presenta un error formal de digitación que en nada debe afectar la parte sustancial y probatoria de la información que se pretendía consignar en el campo experiencia profesional. Por consiguiente, se debe observar esta situación a la luz de los principios orientadores de la convocatoria, a saber: el derecho al debido proceso y la igualdad que regulamos en la convocatoria pública.

De manera respetuosa nos permitimos dar respuesta a su reclamación en los siguientes términos:

Los Concejos Municipales, con el fin de cumplir con lo señalado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, elaborarán un cronograma que, con base en lo señalado en la Convocatoria, podrá ser modificado por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en las etapas que son de su responsabilidad. Así mismo, el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone que los Concejos adelantarán los trámites necesarios para la realización del concurso de méritos para la selección de Personeros, los cuales pueden ser adelantados por instituciones de Educación Superior, los cuales pueden ser referencia a Funciones y requisitos del cargo de personero, asignación básica, términos para realizar las inscripciones, pruebas a aplicar, valor y carácter de cada una de las pruebas, publicación de resultados, términos para efectuar reclamaciones y otros aspectos pertinentes para el proceso.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 41 No. 53 - 17 CAN
PBX: 2202790 - Fax: (091) 2202900 Ext. 7004
Correo Electrónico: seminformatica@esap.edu.co
www.esap.edu.co





Sede Regional - Región - Calle 4 No. 15 - 1ra. Etapa
 P.O. Box 2202790 - Fax 10911 2202790 Ext. 2005
 Calle 4 No. 15 - 1ra. Etapa - 29000 - Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
 www.cesg.chiapas.gob.mx

Grado de Titulación	Puntos
Mayor a 301	27
251 a 300	24
201 a 250	21
151 a 200	18
101 a 150	15

Vigilancia Multicultural

Se debe tener presente que las certificaciones de educación formal, deben contener los requisitos requeridos en el artículo 12 de la convocatoria. Las certificaciones de educación no formal, deben contener los requisitos de educación formal, que cumplieron con los 4 años anteriores a la fecha de la convocatoria, que cumplieron con los requisitos del artículo 12 de la convocatoria y que son relacionadas con las funciones del cargo, fueron valoradas conforme la siguiente tabla:

Grado de Titulación	Puntos
Título de Doctorado	9.0
Título de Maestría	6.0
Título de Especialización	3.0
de segunda	1.0
Título de Especialización	0.5

Para la certificación de años de experiencia, se valorarán los antecedentes de educación formal. El factor de educación formal, para el propósito de la convocatoria, se valorará de la siguiente manera:

En el mismo sentido se valorará, con la valoración de méritos y antecedentes, se busca determinar la idoneidad del aspirante para el cargo de personal municipal. En este punto se valorará únicamente los antecedentes de experiencia y formación que excedan el requisito mínimo.

Se hace referencia al artículo 24 de la convocatoria, el cual dispone de forma específica que el análisis de antecedentes se realizará en el examen de la historia académica y laboral del aspirante, con un máximo de 10 puntos. Así mismo aclara que esta prueba solo se aplica a los aspirantes que superaron la prueba escrita de conocimientos con 35 o más puntos.

Con base en lo anterior, el Consejo Municipal, por medio del artículo 5 de la Resolución de Convocatoria, establece que la prueba de análisis de antecedentes es responsabilidad de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, incluyendo el análisis, la certificación y la

FE 10



1 a 12	1.0
13 a 60	3.0
Más de 61	6.0

Se debe tener en cuenta que las especializaciones técnicas profesionales, tecnológicas, especialización técnica profesional y especialización tecnológica fueron valorados únicamente en los casos en que cumplieran los requisitos de la convocatoria y que señalaban las horas de formación. En caso de no cumplir con los requisitos señalados no fueron puntuados.

Ahora bien, el factor de experiencia profesional, definida como la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en el ejercicio de actividades propias de la profesión relacionadas con las funciones del cargo de personero. Tiene un valor del 40% de la prueba, es decir un máximo de 6 puntos en el análisis de antecedentes. Dicha experiencia fue puntuada conforme se dispone en el siguiente cuadro:

MESES DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 a 12	1.0
13 a 60	3.0
Más de 61	6.0

Ahora bien, en el caso particular se observa que, luego de realizada la verificación de la formación y experiencia profesional que excede el requisito mínimo del cargo se observa que:

Documento	Descripción	Observación final	Puntaje
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS	El documento adjunto cumple para requisito mínimo y análisis de antecedentes en educación formal.	2
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	ABOGADO	El documento adjunto cumple para requisito mínimo y análisis de antecedentes en educación formal.	0.5
POLITECNICO DE LAS AMERICAS	FUNDAMENTOS DERECHOS	El documento adjunto cumple para el análisis de antecedentes en ETDH.	1.5
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	DIPLOMADO	El documento adjunto cumple para el análisis de antecedentes en ETDH.	1.2

Vigilada MinEducativo

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: 2202790 - Fax: (091) 2202790 Ext. 7215
 Correo Electrónico: veranilla@cajaesap.edu.co
www.cajap.edu.co





744
46

UNIVERSIDAD DE NAVARRO	NO VALIDO	La ETDH adjunta es anterior al 21 de agosto de 2015	0
------------------------	-----------	---	---

En la valoración de experiencia profesional se tienen las siguientes certificaciones:

Documento	Fecha emitida	Observación final	Días
LETENIA DEL DEMUNDO	NO APlica	El documento requerido no es objeto de análisis por encontrarse incompleto (No tiene funciones)	0
GOBERNACION DEL ejemplo	2015-10-08 - 2016-12-21	ANALISIS ANTECEDENTES EXPERIENCIA	120
GOBERNACION DEL QUINCHO	10/10/15 - 2016-05-30	ANALISIS ANTECEDENTES EXPERIENCIA	120
PERSONERIA DE LA TEBALDA	2015-05-01 - 2016-05-18	ANALISIS ANTECEDENTES EXPERIENCIA	111

Las cuales suman un total de 50 meses de experiencia asignando 3 puntos.

Viso lo anterior se asigna diez y seis puntos de educación formal es de 3.5 y el de formación para el trabajo y el desarrollo humano es de 2.7 puntos, para un total de 6.2 para educación; 24 de diciembre. Por lo cual no se modifica el puntaje asignado.

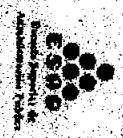
De esta forma se da respuesta a su reclamación.

Escuela Superior de Administración Pública-Grupo Concursó.

Proced: P.01

Vigilada MinEducación

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 C.M.N
PBX: 2203790 | Ext: (09) 2202790 Ext. 7206
Correo Electrónico: seccionalbogotas@esap.edu.co
www.esap.edu.co



CONSEJO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

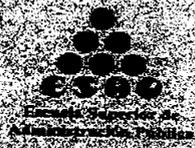
La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, publica a continuación el listado definitivo de sumatorias de puntajes de las pruebas de conocimientos, competencias comportamentales y análisis de antecedentes de los aspirantes a los que el Concejo Municipal deberá citar a la prueba de entrevista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° de la convocatoria.

CODIGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	SUMATORIA
1568671007985	35,00	35,00	7,10	
15684354664074	42,00	32,00	8,00	
1568460064969	36,00	7,00	6,00	
15680582141661	45,45	32,93	15,00	
1568145246718	38,50	12,86	5,10	
15687486153074	40,00	8,00	15,00	
15683004934581	30,00	13,50	2,70	
1568404857001	39,27	12,80	3,20	
15684781684226	40,00	0,00	8,00	
15686691616158	38,00	9,70	7,70	
15687374040254	38,50	13,50	5,90	
1568781867944	35,00	13,25	9,20	
156877861248570	32,70	9,56	0,50	
15688182033206	38,30	13,56	0,50	
15689473043859	38,30	13,00	6,50	
15684323648297	36,00	9,82	1,00	

Elaboró y revisó: Equipo de Concursos

Vigilada MinEduación

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 89B-37 CAN
 PBX: 2202190 - Fax: (091) 2202300 Ext. 7205
 Correo Electrónico: ventanillas@esap.edu.co
 www.esap.edu.co





OFICINA TALENTO HUMANO

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO (E) DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO - NARIÑO

CERTIFICA

Que **DANIEL FERNANDO IBARRA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.738.795 de Samaniego (N), prestó sus servicios en la Alcaldía Municipal de Samaniego Nariño, cumpliendo el horario laboral de lunes a viernes de siete (7) de la mañana a doce (12) meridiano y de dos (2) a cinco (5) de la tarde, bajo las siguientes especificaciones:

CARGO: SECRETARIO DE GOBIERNO, CÓDIGO 028 DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO

OFICINA: SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

TIEMPO LABORADO: SEPTIEMBRE 18 DE 2013 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2015, SEGUN DECRETO No. 2013-009 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2013.

FUNCIONES DESEMPEÑADAS:

1. Representar por delegación, al señor Alcalde en los consejos de seguridad, de policía judicial, mantenimiento y manejo del orden público y estudiar las medidas a tomar, en coordinación con otras autoridades competentes.
2. Conocer las inquietudes, problemas y propuestas de los ciudadanos y de los líderes comunitarios y adoptar las soluciones que de manera coordinada deberán aplicarse con otras dependencias de la Alcaldía.
3. Apoyar al Alcalde en la preparación, presentación, representación y gestión de los proyectos de acuerdo, relativos a las funciones de la Secretaría de Gobierno.
4. Informar al Alcalde sobre factores que puedan perturbar el orden público y proponer las alternativas de solución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
5. Promover la solución pacífica de conflictos y proveer los instrumentos para este fin.
6. Coordinar las acciones de las autoridades de policía.
7. Colaborar con las autoridades judiciales en la administración de justicia.
8. Prevenir la saturación del orden público y adoptar las medidas de restablecimiento.
9. Generar programas de acciones para la organización del comercio informal.

Primer Secretario

Dirección: Samaniego - Nariño - Calle 4ta - Carrera 3ra - Esquina Barco Oriental
Teléfono: 7289068 - Fax: 7480094 - Correo Electrónico: contactenos@samaniego-nariño.gov.co
Código Postal: 526040

10. Diseñar e implementar programas y proyectos para garantizar la seguridad ciudadana y la calidad.
11. Gestionar y velar por la formación normalizada de la ciudadanía y el desarrollo con énfasis de las zonas rurales, las cárceles y las zonas de conflicto, así como velar por el acceso por parte de la comunidad de familia beneficiaria de Policía comunitaria y agentes de tránsito.
12. Controlar y supervisar al personal vinculado y adscrito a la secretaría de Gobierno y vigilar por el oportuno cumplimiento de sus funciones.
13. Participar en la organización de los procesos electorales.
14. Velar por los bienes y equipos que tenga bajo su responsabilidad.
15. Dar cumplimiento a los programas y proyectos fijados por el despacho del Alcalde dentro de los parámetros fijados por el Plan de desarrollo Económico y Social del Municipio.
16. Asistir a las reuniones que programen los comités municipales de atención a población desplazada y el de acción contra minas antipersonal y municion sin explotar en Samaniego.
17. Velar por la implementación y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y Gestión de la Calidad.
18. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.

Se expide en la Oficina de Talento Humano Municipal, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).


MARTHA ESTELA CORDOBA ZAMBRANO
Jefe Oficina Talento Humano (E)



**LA SUSCRITA SECRETARIA PAGADORA DE LA PERSONERIA
MUNICIPAL DE CONSACA - NARIÑO**

CERTIFICA

Que, el Doctor DANIEL FERNANDO IBARRA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.730.783 de Samariego (Nariño), Titular Profesional No. 223426 del C.S. de la J., ocupa el cargo de Personero Municipal en la Personería Municipal de Consaca, cuyo NIF es 900008137-1, desde el día 01 de marzo del año 2016 hasta la fecha y su periodo se extiende hasta el día 29 de febrero del año 2020. Dentro de este cargo, el prenombrado servidor público ejerce las siguientes funciones legales:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones. Las operaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir, eventualmente, y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

Consaca, Personería Municipal de Consaca
Fecha: 14/11/2019 y hora: 09:47:23
Código de verificación por correo electrónico: 900008137-1



11. Ejercer la función de Defensor del Pueblo en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley, las funciones y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.
 12. Responder por escrito, dentro de los términos de ley, las solicitudes de competencia.
 13. Nominar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
 14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
 15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
 16. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en el municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas competentes.
 17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
 18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
 19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales populares de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
- El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del distrito de los concejales y del contralor.
- La competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente puede delegarla en los personeros.
- La Procuraduría General de la Nación, a su vez, podrá delegar en las personas la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.
19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales en el desarrollo de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
 20. Apoyar y colaborar en forma diligente con los funcionarios que ejercen la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.



- 21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio a destino y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
- 22. Promover la creación y funcionamiento de los veedores caudales y contadores.
- 23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
- 24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como la norma jurídica vigente.
- 25. Contribuir en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como en las acciones constitucionales y locales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo goce.
- 26. Delegar en los jueces adscritos a su despacho temas relacionados con derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la Ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falta tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

En ratificación de lo anterior, se expide el presente documento en la Personería Municipal de Consaca a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

EVIL DORALIA RAMOS
RUTH DORALIA RAMOS
Secretaría Pagadora
Personería Municipal de Consaca

Consaca, Person. 16 de Septiembre
2019. 16 de Septiembre de 2019. 16
Consaca, Person. 16 de Septiembre de 2019. 16

58

[Redacted header information]

PREMIUM COMPENSARIO POR RESPUESTA PUBLICA A SOLICITUD DE INFORMACION DE INTERES PUBLICO

Fecha: 15/05/2014

Código Registro: 1368761862944

Asunto: [Redacted]

Descripción: [Redacted]

Resolución: [Redacted]

Actos: [Redacted]

Actos y Fechas: [Redacted]

Comentarios: [Redacted]

Objeto: [Redacted]



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de este proceso.

[Redacted header information]

PREMIUM COMPENSARIO POR RESPUESTA PUBLICA A SOLICITUD DE INFORMACION DE INTERES PUBLICO

Fecha: 15/05/2014

Código Registro: 1368761862944

Asunto: [Redacted]

Descripción: [Redacted]

Resolución: [Redacted]

Actos: [Redacted]

Actos y Fechas: [Redacted]

Comentarios: [Redacted]

Objeto: [Redacted]



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de este proceso.

